

CIRCULAR INTERCÁMARAS

N° 3/2025

Ref. Metodología rápida: NIR.

VISTO: Lo dispuesto en la Norma XXVI de Metodologías Varias de la resolución de la S.A.G. y P. Nro. 1075/1994 y la aprobación de las “Circulares Intercámaras” mediante el Acta N° 99/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que las Cámaras Arbitrales de Cereales desempeñan un rol esencial en la cadena comercial granaria, toda vez que actúan como árbitros amigables componedores que resuelven, mediante un laudo arbitral, los conflictos suscitados entre comerciantes de granos, aplicando su leal saber y entender y las Reglas y Usos del Comercio de Granos.

Que a fin de mantener actualizada la normativa aplicable en respuesta a las necesidades del mercado y en virtud de su carácter imparcial y plurisectorial, las Cámaras Arbitrales de Cereales han aprobado la implementación de “Circulares Intercámaras”, instrumento que les permite reglamentar cuestiones que afectan al mercado local de granos con la celeridad que este requiere.

Que entre los conflictos que frecuentemente resuelven las Cámaras, se encuentran aquellos producidos entre el receptor y el vendedor de la mercadería y/o su representante, relacionados con la calidad y/o condición de la misma al momento de la entrega o en la determinación de calidad para la liquidación del precio del contrato.

Que los actores del mercado de granos requieren a las Cámaras que brinden respuestas con la mayor celeridad posible, con el propósito de mejorar aspectos logísticos y reducir costos.

Que, a tales fines, en el año 2020 la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario reglamentó, a través de la resolución N° 290/2020, la determinación de humedad mediante mediciones basadas en tecnología infraroja (NIR) -actualmente aplicada para trigo, maíz, soja, sorgo y cebada cervecera y forrajera y a nuevas especies y variedades- siempre que se encuadre dentro de lo dispuesto por la resolución N° 1075/1994.



CIRCULAR INTERCÁMARAS

Que la resolución N° 290/2020 establece que, la Cámara no podrá aplicar la metodología rápida cuando las partes hayan pactado de manera expresa –contractual o extracontractualmente- la utilización del método de referencia. En este caso, será necesaria la comunicación de tal acuerdo y deberá quedar registrada en la solicitud bajo el campo “Observaciones”.

Asimismo, dicha Cámara determinó que el análisis que se realice en virtud de un pedido de reconsideración, deberá realizarse utilizando la misma metodología que la aplicada al primer análisis.

Que los resultados arrojados desde el año 2020 hasta la fecha han sido equivalentes a los obtenidos por el método patrón en los términos establecidos por la resolución N° 1075/1994 para soja y cebada.

Que, respecto de los métodos patrones, para soja y cebada se continuará aplicando lo establecido por la resolución N° 1075/1994. Por otra parte, para trigo, sorgo y maíz las Cámaras han decidido reemplazar la metodología de Brown Duvel, por los métodos basados en las normas IRAM 15850 “Cereales y productos de cereales. Determinación del contenido de humedad. Parte 1 - Método de referencia práctico y IRAM 15850 Cereales y productos de cereales. Determinación del contenido de humedad. Parte 2: Método de rutina para maíz”, de acuerdo a lo establecido en la 99° Reunión Intercámaras.

Que, a mayor abundamiento, las mediciones basadas en tecnología infraroja (NIR), han sido ampliamente aceptadas por los distintos actores del mercado granario y las instituciones gubernamentales en Argentina.

Que las restantes Cámaras del país, teniendo en consideración la equivalencia de los resultados obtenidos respecto a los métodos de referencia, consideran necesario reglamentar el uso de metodologías rápidas a fin de aumentar la eficiencia.

Por todo ello,

LAS CÁMARAS ARBITRALES DE CEREALES



CIRCULAR INTERCÁMARAS

ESTABLECEN:

- 1) Aprobar la realización de ensayos de humedad mediante mediciones basadas en tecnología infraroja (NIR), salvo pacto expreso en contrario de las partes.
- 2) Notificar la presente circular a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- 3) Publicar la presente circular en las páginas web oficiales de las Cámaras Arbitrales de Cereales adherentes, a fin de garantizar su difusión y conocimiento por parte de todos los actores del mercado.
- 4) La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2025.

Firmado por:

- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Cereales de Córdoba
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe

